

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 15 de diciembre de 2020, venció el día 14 de enero de 2021. La parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Días hábiles: 16 y 18 de diciembre de 2020 y 12, 13 y 14 de enero de 2021.


PAOLA ANDREA LONDOÑO LOPEZ
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jennifer Marroquín Nieto
Demandado:	Corporación Integral Tecno Digitales “CITED S.A.S.”
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00196-00

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Jennifer Marroquín Nieto** contra **Corporación Integral Tecno Digitales “CITED S.A.S.”**.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZ (E)

CAM
Firmado Por:
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
28 DE ENERO DE 2021
PAOLA ANDREA LONDOÑO LOPEZ
SECRETARIA